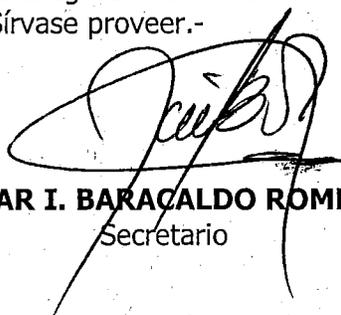




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio radicado con el No. 940013184001 - 2020 - 00041 - 00, **INFORMANDO:** Que se venció el término y no se allego escrito subsanando la demanda, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva.-

Mediante escrito presentado por el Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHAVEZ en favor de la Sra. ZOILA CHAVEZ DE FAJARDO, en contra de terceros vinculados, promovió demanda de Alimentos la cual fue inadmitida mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de 2020, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la demanda teniendo en cuenta que no se allego prueba que demuestre que la Sra. ZOILA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad, por tanto la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 11 del artículo 82 ibídem, el termino para subsanar se encuentra vencido y el Demandante no allego escrito direccionado a subsanar, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por el Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHAVEZ en favor de la Sra. ZOILA CHAVEZ DE FAJARDO, en contra de terceros vinculados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda al Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO



CHAVEZ sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancia a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez